

DECRETO DE DE , POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 173/2001, DE 24 DE JULIO DE 2001, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU FUNCIONAMIENTO,

Mediante el Decreto 173/2001, de 24 de julio de 2001, se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se aprueba su Reglamento de funcionamiento.

El Real Decreto 1400/1995, de 4 de agosto, regula el traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria. Concretamente, se traspasaron a nuestra Comunidad Autónoma todas las funciones que, en materia de control de la calidad agroalimentaria, venía desarrollando la Administración del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y, en particular para los vinos, el control de todos los aspectos asignados al Servicio de Defensa Contra Fraudes por la Ley 25/1970, de Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

Con la promulgación de la Constitución Española de 1978, que vino a configurar el Estado de las Autonomías, y el ingreso de España en la hoy llamada Unión Europea, se hizo patente el desfase de la Ley 25/1970 y la necesidad de promulgación de un nuevo marco jurídico de la viña, del vino y de los productos derivados de la uva y del vino, que finalmente tuvo su reflejo en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

La disposición adicional cuarta de la Ley 24/2003 establece que cada Comunidad Autónoma deberá llevar un Registro de envasadores de vinos y que en el etiquetado de los productos afectados por dicho Registro deberá figurar como mención obligatoria el número de registro atribuido por las comunidades autónomas competentes y que se mantiene vigente el registro de envasadores de otras bebidas alcohólicas distintas del vino en los términos actuales, en tanto no se apruebe la normativa específica del citado registro para estas bebidas.

La modificación del Reglamento del Registro de Industrias Agroalimentarias que aborda el presente Decreto obedece a la conveniencia, de una parte, de adecuarlo mejor a la ampliación y diversificación operada en el sector agroalimentario en los últimos años, a través de una nueva clasificación de las industrias e incluyendo otras nuevas que no figuran en el mismo; de otra, de simplificar algunos trámites procedimentales y, finalmente, con el objeto de hacer aplicable la disposición adicional cuarta de la Ley 24/2003, la creación y regulación del Registro de Envasadores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de Andalucía y su integración como una subdivisión más en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía.

La presente disposición se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día _____

DISPONGO

Artículo Primero.- Creación de la subdivisión de envasadores de vinos y bebidas alcohólicas.

Se crea el Registro de Envasadores de vinos y de bebidas alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía integrado en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía en la subdivisión Envasadores de vinos de bebidas alcohólicas, dentro de la división de Industrias enológicas, alcoholes y bebidas alcohólicas.

Artículo Segundo. Modificación del Reglamento de Registro de Industrias Agroalimentarias.

Se modifican el apartado 2, del artículo 2, el artículo 5, 6, 7 y 13 del Reglamento del Registro de Industrias Agroalimentarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 173/2001 de 24 de julio por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias y se regula su funcionamiento, que quedan redactados de la siguiente manera:

1. "Artículo 2. Ámbito de actuación.

2. Ámbito material

Las industrias agroalimentarias sujetas a este reglamento están obligadas a inscribirse en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía, previamente al inicio de su actividad.

El Registro de Industrias Agroalimentarias comprenderá los datos relativos siguientes:

2.1).- Industrias con establecimientos e instalaciones agroalimentarias que realicen operaciones de manipulación, elaboración, confección, transformación o conservación de productos agroalimentarios con fines comerciales, agregándoles valor añadido a los mismos y que se dividen en las siguientes:

- a) Enológicas, alcoholes y bebidas alcohólicas.
- b) Aceites y grasas vegetales.
- c) Molinería, harinas y derivados, troceados y descascarados.
- d) Pan, pastelerías y aperitivos
- e) Elaboración de preparados alimentarios, condimentos, especias y similares
- f) Aprovechamiento de fibras textiles.
- g) Tabaco.
- h) Lácteas.
- i) Cárnicas.
- j) Huevos y ovoproductos
- k) Piensos, granos y semillas.
- l) Azúcar, mieles y ceras.
- m) Forestales.
- n) Conservas vegetales, aderezos y relleno.
- ñ) Frutas y hortalizas frescas, de flores y plantas ornamentales.
- o) Acuícolas, marisqueras y pesqueras.
- p) Zumos de frutas y hortalizas, aguas, y otras bebidas de carácter agroalimentario.
- q) Manipulación y conservación de productos agroalimentarios.
- r) Otras industrias que, de acuerdo con el marco normativo del actual Decreto, puedan considerarse como Industria Agroalimentaria.

2.2).- Los servicios de ingeniería, diseño, consultoría tecnológica y asistencia técnica de carácter industrial directamente relacionados con los establecimientos, actividades e instalaciones que se citan en este artículo.”

2. “Artículo 5. Ficha registral.

Para cada establecimiento o instalación industrial se abrirá una ficha registral a la que se le asignará un número de matrícula, que permanecerá invariable en las sucesivas anotaciones registrales que se practiquen. En el caso de envasadores de vinos y de bebidas alcohólicas tendrá un número adicional, correspondiente a su Registro específico.

1. En cada ficha registral constarán, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Número de matrícula: Que tendrá siete dígitos, los dos primeros corresponderán al código provincial y los cinco siguientes serán los indicativos del número de orden en el Registro. En el caso de Envasadores de Vinos y Bebidas tendrá un número de tres cifras, precedido de las letras RE y seguidos de dos letras indicativas de la provincia de radicación de la industria envasadora.
- b) Fecha de inscripción registral y modificaciones, en su caso.
- c) Nombre, razón social, domicilio y número de identificación fiscal del titular de la industria.
- d) Datos de las instalaciones y bienes de equipo, denominación de la industria y rótulo del establecimiento, datos de localización, actividad económica principal, enumeración de los productos utilizados y terminados, indicadores de dimensión y cumplimiento de los requisitos ambientales exigibles.
- e) Fecha de cancelación de la inscripción registral o baja.
- f) Número del Registro General Sanitario de Alimentos, en los casos que proceda.
- g) Relación de productos, diferenciados según tipo y capacidad de los envases, y, en su caso, marcas comerciales a utilizar.
- h) Etiquetas utilizadas, en su caso. “

3. “Artículo 6. Divisiones.

1.- La información existente en el Registro de Industrias Agroalimentarias se estructura en dos secciones: grandes y pequeñas industrias, entendiéndose, a estos efectos, como pequeña industria aquella que tenga un volumen de facturación inferior a 120.000 €, y éstas a su vez, en las siguientes divisiones con las correspondientes subdivisiones dependiendo de los sectores

- a) Industrias enológicas, alcoholes y bebidas alcohólicas.
 - Obtención de alcoholes vínicos.
 - Obtención de mostos y mistelas.
 - Elaboración y crianzas de vinos, incluidos los espumosos y gasificados (bodegas de vino).
 - Elaboración y crianzas de vinagres vínicos.
 - Elaboración de sidras y otras bebidas fermentadas a partir de frutas.
 - Fabricación de cervezas y de elaboración de maltas.
 - Elaboración de bebidas espirituosas.
 - Elaboración de bebidas obtenidas a partir de vino
 - Envasadores de vinos y de bebidas alcohólicas.

b) Industrias de aceites y grasas vegetales.

- Extractoras de aceite de oliva (Almazaras).
- Extractoras de aceite de semillas oleaginosas.
- Extractoras de aceite de orujo y otras grasas de origen vegetal.
- Refinación de aceites vegetales.
- Envasadoras de aceites y grasas de origen vegetal.

c) Industrias de molinería, harinas y derivados, troceados y descascarados.

- Molinos de granos.
- Molinos arroceros.
- Troceado y descascarado de productos agrícolas.
- Fabricación de almidones y otros productos amiláceos.
- Fábrica de harinas: de pescado, vegetales y cárnicas.

d) Industrias del pan, pastelerías y aperitivos

- Fabricación de pan y productos de panadería.
- Fabricación de productos de pastelería y bollería industrial frescos(del día) y masas fritas..
- Fábricas de galletas, mantecados y similares (pastelería de larga duración)
- Fabricación de pastas alimenticias.
- Fábricas de elaboración de frutos secos y aperitivos.

e) Elaboración de preparados alimentarios, condimentos, especias y similares

- Molinos de pimentón.
- Fábrica de condimentos, salsas y especias
- Fábrica de preparados alimenticios (incluidos los preparados dietéticos y los de alimentación infantil).
- Elaboración de sal y salmuera.

f) Industrias de aprovechamiento de fibras textiles.

- Obtención de fibras vegetales en estado de agramado o similares.
- Obtención de seda natural.
- Desmotadoras de algodón.
- Picado y agramado del esparto.
- Lavado y cardado de lana.

g) Industrias del tabaco.

- Secado, clasificación y fermentación del tabaco, hasta obtener la materia prima para la fabricación de cigarrros, cigarrillos o productos químicos.

h) Industrias lácteas.

- Centros de recogida y refrigeración de leche.
- Leche tratada (higienizada, concentrada, esterilizada, evaporada, condensada, enriquecida, fermentada, en polvo, etc.).
- Fabricación de queso, requesón, queso de suero y queso fundido, y aprovechamiento del suero.

- Elaboración de productos lácteos, mantequilla, nata, yogures, helados y otros derivados lácteos, y sucedáneos de los mismos.

i) Industrias cárnicas..

- Mataderos de todas las especies animales.
- Salas de despiece de carnes.
- Fabricación de embutidos, cocidos o curados.
- Procesado de productos cárnicos frescos.
- Aprovechamiento y conservación de despojos..
- Conservas cárnicas, condimentadas o no, salazonería y adobado.
- Cecina de carne de equino y de bovino.
- Secaderos de jamones, paletas y embutidos.
- Fundición de grasas y sebos.
- Aprovechamiento y conservación de productos procedentes de animales de caza con destino a la alimentación humana.
- Otros subproductos cárnicos.

j) Huevos y ovoproductos.

- Producción, clasificación, selección y conservación de huevos
- Elaboración de ovoproductos

k) Industrias de piensos, granos y semillas.

- Fábricas de piensos, envasado y tratamiento de productos agrícolas para piensos.
- Centros de recepción, clasificación, tratamiento, envasado y almacenamiento de granos y semillas.

l) Industrias de azúcar, mieles y ceras.

- Fabricación de azúcar.
- Fabricación de confituras, caramelos y similares.
- Fabricación de turrones y mazapanes.
- Obtención y envasado de mieles, jaleas reales, polen y ceras.

m) Industrias forestales.

- Industrias de aserrío y despiece de la madera de rollo.
- Industrias de obtención de corcho.
- Troceado de madera.
- Destilación de mieras hasta su desdoblamiento en colofonía y aguarrás, anejas a instalaciones forestales.
- Destilación de leñas hasta la obtención de carbón vegetal y ácido piroleñoso (se excluye la transformación).
- Secado de madera.
- Aprovechamiento de frutos, semillas y hongos.
- Aprovechamiento de plantas aromáticas y medicinales (incluida la primera destilación).

n) Industrias de conservas vegetales, aderezos y relleno.

- Elaboración, relleno y envasado de aceitunas para consumo.
- Aderezos y encurtidos de otros productos vegetales.
- Conservas y transformados de frutas y hortalizas (secado y deshidratación, conservación y refrigeración, congelación y conservación de congelados, tratamientos térmicos y de irradiación).

ñ) Industrias de frutas y hortalizas frescas, de flores y plantas ornamentales.

- Centrales de manipulación y confección de productos hortofrutícolas (Incluidos los tratamientos frigoríficos convencionales o en atmósfera controlada en cualquiera de sus fases de prerrefrigeración, de maduración y desverdización de frutas, conservación y refrigerados).
- Centros de manipulación de flores y plantas ornamentales.
- Procesado y elaboración de frutas y hortalizas en fresco
- Centrales de manipulación y confección de setas y similares

o) Industrias acuícolas, marisqueras y pesqueras.

- Salas de acondicionamiento, despiece, troceado y envasado.
- Túneles de congelado y cocederos.
- Manipulación y depuración de moluscos, crustáceos y otras especies.
- Salazonería y adobado.
- Conservas, condimentadas o no.
- Mojamas de túnidos.
- Tratamiento y transformación de desechos de los productos de la pesca y acuicultura.
- Aprovechamiento de algas y otros frutos del mar.

p) Industrias de zumos de frutas y hortalizas, aguas, y otras bebidas de carácter agroalimentario.

- Zumos de uvas.
- Zumos naturales y otros jugos de frutas y hortalizas.
- Otras bebidas analcohólicas.
- Industrias de café, té y otras infusiones.
- Envasado de agua mineral natural, de manantial y potable preparada.
- Fábricas de hielo.

q) Industrias de manipulación y conservación.

- Actividades relacionadas con los productos recogidos en las subdivisiones anteriores, no mencionadas expresamente, y sean de clasificación, limpieza, selección, manipulación y acondicionado, secado y deshidratación, tratamientos frigoríficos convencionales o en atmósfera controlada en cualquiera de sus fases de prerrefrigeración, de maduración y desverdización de frutas, conservación y refrigerados, congelación y conservación de congelados, tratamientos térmicos y de irradiación para la conservación, así como el envasado.

r) Y otras industrias agroalimentarias que puedan considerarse como tal, en función de la propia actividad de la empresa en sí considerada. "

4. " Artículo 7. Del procedimiento para la inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias

1. La inscripción en Registro se realizará mediante solicitud dirigida al Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente.
2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y NIF del titular de la empresa que sea persona física. Si el titular fuese una persona jurídica habrá de aportar la fotocopia del CIF y la escritura pública de constitución de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro correspondiente. En el caso de que la solicitud de inscripción se haga a través de representante, éste deberá aportar el documento que lo acredite como tal, así como fotocopia de su NIF o CIF.
 - b) Acreditación de la titularidad de la empresa: escrituras públicas de propiedad o contrato de arrendamiento o cesión, en las que conste la nota firmada por el liquidador de Hacienda de haber satisfecho el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, o de que el acto está exento de dicho impuesto.
 - c) Ficha Declaración, en la que se recojan los datos más significativos de la industria, tales como la actividad económica principal, productos utilizados y terminados, indicadores de dimensión y capacidad, tipo de energía y maquinaria utilizada, etcétera, así como, el Número del Registro General Sanitario de Alimentos, si procede.
 - d) La acreditación del cumplimiento de los requisitos ambientales exigibles.
 - e) Para la instalación o modificación de una industria, se deberá adjuntar Proyecto de obra civil e instalación industrial redactado y firmado por técnico especialista competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. Para las pequeñas industrias será suficiente con una memoria técnica igualmente firmada por técnico especialista competente.
 - f) Certificación expedida por técnico especialista competente, visada, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente, en la que se indique la adaptación de la industria al proyecto o a la memoria descriptiva a que se refiere el apartado h) de este mismo artículo.
 - g) Acreditación de la titularidad de la empresa: escrituras públicas de propiedad o contrato de arrendamiento o cesión, en las que conste la nota firmada por el liquidador de Hacienda de haber satisfecho el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, o de que el acto está exento de dicho impuesto.
 - h) Para lo definido en el apartado h), del punto 2, del artículo 10, cambio de titularidad, y éste se refiera exclusivamente al cambio de denominación de la empresa o del rótulo de la misma sólo será necesaria la comunicación de dicho cambio, a la que adjuntará documentación justificativa.
 - i) Para las industrias cuya actividad sea el envasado de vinos y bebidas alcohólicas, deberán aportar la documentación adicional siguiente:

- Número del Registro General Sanitario de Alimentos de la planta envasadora.
- Relación de productos, diferenciados según tipo y capacidad de los envases, y, en su caso, marcas comerciales a utilizar.
- Modelos de etiquetas a utilizar o, en su defecto, boceto de éstas de cada producto y marca. Si en el etiquetado se pretende indicar la razón social mediante un nombre comercial, éste debe estar inscrito a nombre del envasador en la Oficina Española de Patentes y Marcas.
- Copia autenticada de los documentos de prueba de la exactitud de las menciones utilizadas para la designación del producto, relativas a la naturaleza, identidad, calidad, composición, origen o procedencia del producto. En el caso de estar acogido a algún sistema de protección de la calidad, el documento de prueba consistirá en un certificado emitido por el organismo de control.
- En el caso de envasado por encargo, copia autenticada del acuerdo celebrado entre la persona que realiza el encargo y la persona titular de la planta de envasado.
- En su caso, relación de productos diferentes al vino y bebidas alcohólicas que se pretenden envasar en la planta envasadora objeto de inscripción.

3. Los documentos podrán presentarse en original o en copias que tengan el carácter de auténticas con arreglo a la normativa aplicable.”

4. Las pequeñas industrias que teniendo una facturación anual inferior a 120.000 €, sea cual sea su fórmula jurídica y el número de trabajadores contratados, y que vendan toda la producción generada por su actividad, en su establecimiento, directamente al consumidor final, estarán exentas de inscribirse en el Registro de Industrias Agroalimentarias, salvo que para el ejercicio de su actividad les sea exigible estar inscritas en Registro General Sanitario de Alimentos. “

5. **“Artículo 13. Infracciones y sanciones.**

Los incumplimientos de las obligaciones previstas en el presente Reglamento serán sancionables de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título V e la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y, en su defecto, por el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria. Y en su caso, por lo establecido en los artículos 38.1.q) y 42.1 del la Ley 24/2003, de la Viña y del Vino.”

Disposición Transitoria Primera. Adecuación registral de las industrias actualmente inscritas en el Registro de envasadores de vinos y bebidas alcohólicas.

Las personas titulares de las plantas de envasado incluidas en el ámbito del presente Decreto, que actualmente estén inscritos en el Registro de envasadores de vinos y de bebidas alcohólicas, deberán adecuarse a lo establecido en la presente disposición. Para ello, tendrán que comunicar a la Delegación Provincial correspondiente al domicilio de la planta, los cambios producidos desde la inscripción o última modificación, en el plazo de

tres meses desde la fecha de publicación del presente Decreto. En el caso de que no se hayan producido cambios, se remitirá igualmente comunicación sobre esta circunstancia.

Las personas físicas o jurídicas que en la actualidad tengan inscritas plantas de envasado en el Registro de Envasadores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, conservarán el número de inscripción actual en el Registro que se crea por el presente Decreto.

Aquellas personas físicas o jurídicas que cuenten con más de una planta de envasado con el mismo número de Registro de Envasadores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, deberán comunicar cuál de las plantas seguirá manteniendo el número original, debiendo solicitar nuevo número de Registro para el resto de plantas que tengan actividad de envasado.

Disposición Transitoria Segunda. Reubicación registral de las industrias Agroalimentarias afectadas por la creación de nuevas divisiones del Registro de Industrias Agroalimentarias.

Las industrias inscritas en una división de actividades industriales, a la entrada en vigor de esta disposición, que se vean afectadas por la creación de las nuevas divisiones, quedarán automáticamente encuadradas en la nueva división correspondiente al ejercicio de su actividad industrial.

Disposición Adicional.- Tramitación electrónica.

Cuando esté disponible la versión telemática, el procedimiento de inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía podrá tramitarse simultáneamente el de Envasadores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de Andalucía podrá tramitarse por vía electrónica, tal como establece el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (BOJA nº 134, de 15 de julio de 2003).

Disposición Final Primera. Desarrollo y Ejecución.

Se faculta al titular de la Consejería de Agricultura y Pesca para dictar, las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla a, de 2007

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ISAIAS PERZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca